

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 22 de 2021

De acuerdo a la comunicación radicada por el Abogado Edgar Yesid Pineda Sánchez frente a la designación realizada mediante proveído del pasado 18 de febrero de esta anualidad, en el entendido que no acepta la misma dado que actúa en más de 5 procesos en calidad de abogado de pobre y como curador ad litem, se procederá a designarse nuevo curador para que atienda los intereses del ejecutado Juan Carlos Parra Villamil, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Esto de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

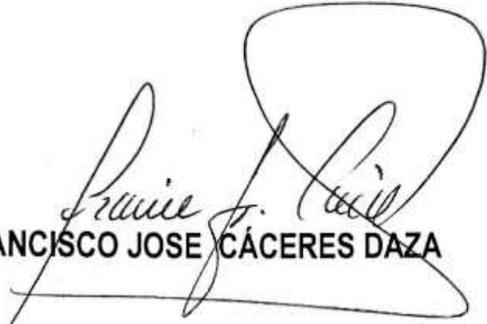
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad litem de Juan Carlos Parra Villamil, con quien se surtirá la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 2019-00023 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, a la doctora Laura Alejandra Rojas Suárez, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación a la doctora Rojas Suárez, debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se fija como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte de la curadora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 23 de junio de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA VILLAMIL
RADICADO 685724089001 – 2019– 00023 - 00
